Constancia Secretarial 1. (23/04/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (25/04/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de abril de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 156
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2023 00149 00

Mocoa, Putumayo, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se constata que la parte demandada fue notificada en debida forma por la parte activa dentro del proceso (A.18 y 19); agotado el termino de traslado, esta guardó silencio acerca de la demanda de Fijación de cuota alimentaria, encontrándose así trabada la Litis, por tanto, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 29 de julio de 2024, a las 02:30 p.m., en ella se evacuarán entre otros asuntos, los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

1.2.- Para oficiar:

Se ordena oficiar al Instituto Tecnológico del Putumayo I.T.P. para que en el termino perentorio de 10 días hábiles a la notificación de este proveído, certifique el tipo de vinculación laboral y salario del señor Cesar Hernán Molina Avendaño. Cúmplase d por secretaria.

1.3.- Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de la señora Luz Angela Burbano Huelgas.

1.4.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Cesar Hernán Molina Avendaño.

2.- De oficio:

2.1.- Interrogatorios de las partes:

Se decretan los interrogatorios de las partes los señores Luz Angela Burbano Huelgas y Cesar Hernán Molina Avendaño.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 29 de julio del hogaño. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651c601256aa4f3ad35dbfe278cdb63ac5bfee5d809d5b71954d557aa1e859c9**

Documento generado en 25/04/2024 07:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica